

DECRETO

Expediente nº: 8349/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía de Inclusión Social se desea realizar una nueva convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a las ayudas individuales para sufragar los gastos de la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos Anualidad 2023, reguladas por las Bases, aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 109, de 09 de junio de 2022, por lo que consta en el expediente providencia de inicio de la convocatoria de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida, se ha practicado retención de crédito con número de operación 220230011118 por importe de 39.901,02 euros para las ayudas individuales sufragar gastos de vivienda habitual a desempleados larga duración y pensionistas.

TERCERO: Consta en el expediente borrador de la convocatoria de fecha 13 de julio de 2023.

CUARTO: Consta en el expediente informe sobre el borrador de la convocatoria emitido por la jefatura de Subvenciones de fecha 14 de julio de 2023.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1985, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2023.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 167 de 31 de agosto de 2017.
- Bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 109 de 09 de junio de 2022.

Rebeca Merchán Díez (1 de 2)
Sexta Teniente de Alcalde
Fecha Firma: 19/07/2023
HASH: 3eb3d0730c56d6d4ea0bb8dc77f5f578



Mercedes Mas González (2 de 2)
Secretaría Adjunta
Fecha Firma: 19/07/2023
HASH: 125f148367206faaaf2d94eedffbc33



- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5050 de 17 de julio de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de julio de 2023.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 0239/2023, de 23 de junio

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS”, ANUALIDAD 2023, con el contenido siguiente:

“CONVOCATORIA AYUDAS INDIVIDUALES PARA SUFRAGAR LOS GASTOS EN LA VIVIENDA HABITUAL A DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN Y PENSIONISTAS CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP, ANUALIDAD 2023

1.- Objeto y ámbito de la convocatoria: Concesión de ayudas individuales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual en aquellos, inmuebles que tengan atribuido en Catastro el “Uso Residencial” (V) y constituyan la vivienda habitual de las personas destinatarias de la ayuda en Calp.

Con estas ayudas se pretende sufragar parte de los gastos de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del año 2022, con el fin de que no suponga un agravamiento de las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida.

2.- Crédito disponible: Se cuenta con la reserva de crédito n.º 220230011118 con cargo a la partida presupuestaria n.º 1204-2311-4800005 AYUDAS SOCIALES VIVIENDA HABITUAL ASIST. SOC. PRIMª HACIENDA, por importe de 39.901,02 euros.

A los fines señalados en las bases se destinará el crédito asignado en el presupuesto municipal de la anualidad correspondiente.

Para el supuesto de que el importe de las ayudas a conceder supere el importe existente en el presupuesto, el Ayuntamiento podrá distribuir a prorrata este último importe entre todos los beneficiarios. En este caso, la prorrata alcanzará igualmente el importe máximo para la ayuda señalada en las presentes bases.

3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable: Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán, en aquello no dispuesto en las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, las bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023 y las bases reguladoras de concesión de ayudas individuales para sufragar los gastos en la vivienda habitual a desempleados de larga duración y pensionistas con pocos recursos en Calp, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 09 de junio de 2022.



La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional del contenido de la convocatoria y de las bases que la rigen.

4.- Personas beneficiarias y ámbito de aplicación: La presente convocatoria es de aplicación en la totalidad del término municipal de Calp.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que satisfagan el impuesto de bienes inmuebles de su vivienda habitual situada en Calp en el ejercicio 2022, bien sea en régimen de propiedad, usufructo o de arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Personas mayores de 65 años o aquellas que hayan cumplido dicha edad en el ejercicio 2022.
2. Personas menores de 65 años que sean pensionistas de la Seguridad Social durante el año 2022.
3. Personas en situación de desempleo de larga duración durante el año 2022:

Personas que figuren inscritas como demandantes de empleo en los centros LABORA de Empleo de la Generalitat al menos 360 días en un periodo de 540 días.

5.- Requisitos generales para solicitar las ayudas y documentación para solicitud y justificación:

5.1. Las personas beneficiarias de las ayudas que se encuentren en algunos de los apartados anteriores a), b) ó c) deberán además cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en la vivienda que genera el pago del Impuesto sobre bienes inmuebles desde el año 2022, hasta el plazo de solicitud de subvención como mínimo.
2. La persona solicitante debe ser titular, usufructuario o arrendatario de una única vivienda en Calp que constituya la residencia habitual del conjunto de la unidad de convivencia por la que se pretende obtener la subvención.
3. En el caso de que el título posesorio sea un contrato de arrendamiento, en éste deberá constar expresamente la repercusión del impuesto de bienes inmuebles por parte de la persona propietaria a la arrendataria y deberá acreditarse el pago del mismo por parte de la persona arrendataria a la propietaria en el ejercicio 2022.
4. No haber disfrutado, en el recibo del ejercicio 2022 de la bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles a familias numerosas.
5. Constar como pagado el recibo del Impuesto sobre Bienes inmuebles de Naturaleza urbana de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio 2022.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito hasta alcanzar la condición de persona beneficiaria de la subvención.
7. Hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o Ley General Tributaria.
8. Facilitar al Negociado de Subvenciones, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Presentar la solicitud y el resto de documentación correspondiente en tiempo y forma.



10. Que la suma de los ingresos de las personas que integran la unidad de convivencia, sean iguales o inferiores a 4 veces el IPREM (Indicador Público de renta de efectos múltiples) del 2022.

A efectos de determinar el nivel de renta, se tomará en consideración la suma de la base imponible general más la base imponible al ahorro de cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia, según sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referidas al último ejercicio fiscal cerrado, o en su defecto, los rendimientos íntegros del trabajo o equivalente.

Si alguno de los miembros de la unidad de convivencia (entendiendo como tal a la persona o conjunto de personas que viven habitualmente en el mismo domicilio, que el Ayuntamiento comprobará incorporando al expediente volante de empadronamiento con independencia de lazos de parentesco, afinidad o amistad), no tuviera la obligación de presentar la citada declaración, se acreditarán los datos mediante certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

5.2. Documentación. Solicitud y justificación.

Las subvenciones se harán efectivas a las personas beneficiarias previa presentación, en el plazo estipulado en la convocatoria, el cual será improrrogable, de la siguiente documentación:

1.- Impreso de solicitud de la ayuda, según modelo específico, que incluirá declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del citado artículo, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Dicha solicitud podrá cumplimentarse en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp o, directamente, en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano.

2.- En su caso, Anexo I de autorización expresa de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años para que el Ayuntamiento de Calp pueda realizar las siguientes consultas:

- Estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, obligaciones tributarias municipales, así como, resumen de la declaración del IRPF del ejercicio que se indique en la convocatoria.

- Ante el Punto de Información Catastral acreditando la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario, del porcentaje de derecho sobre el inmueble así como si dispone de otros inmuebles en el término municipal de Calp.

- Ante Suma para la comprobación del pago del IBI ante la referencia catastral solicitada objeto de subvención.

3.- Fotocopia del DNI del solicitante (NIE en caso de extranjeros) y de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

4.- Certificado resumen de la declaración del IRPF del ejercicio por el que se concede la subvención o en el caso de no estar obligado a presentarla, los ingresos deberán acreditarse con alguno de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de pensiones, certificado de ingresos y retenciones de la empresa, etc. *(en caso de no autorizar)*.

5.- Acreditación mediante certificado del SERVEF que la persona solicitante se encuentra en situación legal de desempleo de larga duración *(en su caso)*.



6.- Documentación que acredite que las personas menores de 65 años ostentan la condición de pensionistas frente a la Seguridad Social (*en su caso*).

7.- Contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante y en el que deberá constar expresamente la repercusión del IBI al arrendatario (*en su caso*).

8.- Copia del documento en el que conste debidamente expresado e identificado el pago del IBI correspondiente al año especificado en la convocatoria al propietario de la vivienda*(*en su caso*).*

9.- Libro de familia.

10.- Título de familia monoparental (*en su caso*).

11.- Título de familia numerosa general o especial (*en su caso*).

12.- Acreditación de la condición de víctima de violencia de género (sentencia judicial, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal, informe de los Servicios Sociales, etc.) (*en su caso*).

13.- Certificado que acredite la discapacidad superior del 33% de algún miembro de la unidad de convivencia (*en su caso*).

14.- Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria.

15.- Cualquier otra documentación complementaria que, en su caso, se estime conveniente.

6.- Importe individual de la ayuda y pago:** La cuantía individual de la ayuda para sufragar los gastos de la vivienda habitual, será como máximo el 85% del importe pagado de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles del año 2022, excluidos los posibles recargos de apremio e intereses de demora, que no se considerarán subvencionables, con un límite de 400,00 euros por persona beneficiaria.

El importe subvencionable será incrementado en un 10% en el caso de que se produzca alguna de la siguientes causas:

a) Personas con discapacidad o con miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

b) Víctimas de violencia de género.

c) Familia monoparental.

d) Familia numerosa.

7.- Publicidad de la convocatoria: La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) LGS. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la información sobre la convocatoria podrá ser también difundida a través de otros medios publicitarios, al objeto de garantizar que llegue al mayor número de destinatarios posible.

8.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes: La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la



Provincia de Alicante y hasta el **15 de septiembre de 2023 inclusive**; en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39 /2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional del contenido de las bases reguladoras, de la convocatoria correspondiente y el compromiso del solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

El modelo de solicitud normalizado regulado en la convocatoria, estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

9.- Comprobación de datos de oficio por el propio Ayuntamiento:

1.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en la base 4ª.

2.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 ó 73 de la LPAC, según proceda.

10.- Medios de notificación y publicación de los actos recogidos en esta convocatoria: Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Subsanción de la solicitud: El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, a tal efecto y para clarificar o ampliar aspectos técnicos podrá citar a los solicitantes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con las presentes Bases resulte exigible, se requerirá a las personas interesadas para que en el



plazo de diez (10) días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El citado requerimiento en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1) de la Ley 39/2015.

La documentación requerida deberá ser presentada en Sede Electrónica, del Registro General, en el plazo indicado al efecto en la mencionada publicación, o en el caso de no estar obligado a relacionarse con la administración de manera electrónica en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) de que dispone el Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas recogidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

12.- Procedimiento de concesión: El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución municipal que acuerde la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOP de Alicante y en Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13.- Ordenación e instrucción del procedimiento:

1.- El órgano gestor al que corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento será el Departamento de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

2.- Previo consentimiento de los interesados, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en la base CUARTA.

3.- Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá requerir a las personas solicitantes para que aporten la documentación que, en su caso, considere precisa, estando aquellas obligadas a dar cumplimiento al requerimiento, con los efectos previstos en los artículos 68 o 73 de la LPAC, según proceda.

5.- En caso de que la persona solicitante de la ayuda manifieste no autorizar la verificación de sus datos, o alguno de los restantes miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no lo autorice expresamente, se deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificación catastral expedida por al Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia de recibido del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo (solo SOLICITANTE)

- Certificado catastral de bienes de los miembros de la unidad de convivencia referidos al ámbito territorial de Calp.

- Certificados resumen de la declaración del IRPF del ejercicio que se indique en la convocatoria o en el caso de no haberla presentado, certificación negativa de la AEAT - certificado de imputaciones.



14.- Comisión de valoración: Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por la persona titular de la Concejalía del Área con competencia en la materia o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a, el secretario/a, de la corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la Concejalía del Área con competencia en la materia.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la asistencia de terceras personas, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención. La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada.

Esta Comisión de Valoración, procederá a la valoración de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la BASE NOVENA, de las bases reguladoras haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Tras la valoración de las solicitudes por parte de la Comisión de Valoración y de conformidad con el acta de las sesiones celebradas a tal efecto, se formulará Propuesta de Acuerdo Provisional que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, resultante de la aplicación de los criterios valorativos, así como la denegación o exclusión de las solicitudes presentadas.

15.- Tramitación y resolución de concesión de las subvenciones:

1.- Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración.

2.- La tramitación del expediente corresponderá al departamento de subvenciones, quien de oficio acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3.- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta Orden de Bases y con la que en su caso disponga la correspondiente convocatoria de ayudas, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se publicarán en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp, los listados provisionales de solicitantes admitidos y el de excluidos por resultar incompleta la documentación presentada, con indicación de la información relativa al motivo de su exclusión. La publicación en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp, sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

- Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del listado provisional en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp para formular alegaciones, completar o subsanar la solicitud y/o documentación. La documentación aportada finalizado el plazo concedido no será tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

- Trascurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la



propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación de la Alcaldía u órgano en quien delegue y se proceda a su posterior publicación.

4.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en el tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Calp, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

16.- Gastos subvencionables: Serán subvencionables los gastos de la vivienda habitual correspondientes al Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del año que se establezca en la convocatoria. Quedando excluidos los recargos, las bonificaciones, los intereses de demora y cualquier otro importe que no sean objeto de subvención.

17.- Pago de subvenciones: El abono de las subvenciones se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud, no exigiendo ninguna garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir los beneficiarios o las entidades colaboradora.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

18.- Verificación y control: El Ayuntamiento de Calp podrá verificar en cualquier momento las circunstancias alegadas por las personas solicitantes para la obtención de las subvenciones.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica de la unidad de convivencia supondrá la exclusión automática de la solicitud, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona solicitante.

19.- Incompatibilidad:

a) La participación en estas ayudas será incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

c) En ningún supuesto, el importe de la subvención concedida podrá superar el coste máximo subvencionable.



20.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador: El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución, será mediante la presentación de escrito del interesado en el que manifieste tal intención, con indicación del importe y convocatoria. El Ayuntamiento le emitirá un documento de cobro que le permita realizar el ingreso y que será notificado al interesado al domicilio señalado al efecto.”

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERA: Publicar la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, infancia y adolescencia, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0239/2023, de 23 de junio de lo que yo la Secretaria accidental, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

